



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante este acto procede a notificar el/ la Abogado **JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES TURISTICAS TURISCAS MA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cumplimente con el requerimiento que consta en providencia incoada en el expediente con número de ingreso **R2024000014** que literalmente dice:

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. SECRETARÍA GENERAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). **VISTA:** La solicitud presentada en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), presentada por la Abogado **JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES TURISTICAS TURISCAS MA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con R.T.N. [REDACTED] contraída a solicitar "**SE SOLICITA CONSTANCIA DE REGISTROS DE EXONERADOS...**" trámite contenido bajo el número de expediente **R2024000014.** **ANTECEDENTES PRIMERO:** Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) se recibió la solicitud presentada por el Abogado y en fecha veinte (20) de febrero del presente año se requirió al apoderado legal compareciente a fin de que cumplimente lo descrito en el folio diecinueve (19), mismo que se notificó al Abogado por tabla de avisos física y electrónica en fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). **SEGUNDO:** Que en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) el Abogado presentó la documentación requerida misma que fue recibida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras. **TERCERO:** Que en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se realizó auto de caducidad, habiendo transcurrido el término de diez (10) días hábiles, mismo que fue notificado al Abogado compareciente por medio de tabla de avisos física y electrónica en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **MOTIVACION Artículo 96:** *La Ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva Ley favorezca al delincuente o procesado.* **Artículo 321:** *Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.* **De la Constitución de la República. Artículo 37:** *Las actuaciones administrativas realizadas fuera del tiempo establecido sólo implicarán la anulación del acto, si así lo impusieran la naturaleza del término o plazo, y la responsabilidad del funcionario causante de la demora si a ello hubiere lugar.* **Artículo 14 numeral 2)** *En los plazos establecidos por días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente y en casos particulares, de conformidad con el procedimiento contenido en este Código;* **Artículo 87:** *Cuando la norma tributaria o aduanera no establezca los plazos para presentar comunicaciones y demás documentos Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o Administración Aduanera, según corresponda, debe exigir la presentación de los mismos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.* **del Código Tributario de Honduras. Del Código Tributario de Honduras. Artículo 89:** Las notificaciones se deben efectuar por cualquiera de los medios siguientes: 1)



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Personalmente o la persona debidamente facultada. 2) Por sistemas de comunicación telemáticos, incluyendo el buzón electrónico a través del Portal de la Administración Tributaria, debiendo en estos casos dejarse constancia fidedigna de la recepción de la comunicación remitida; 3) Mediante correo público o privado, con acuse de recibo, remitido al domicilio tributario o al lugar expresamente indicado por el obligado tributario para recibir notificaciones; y, 4) Por la tabla de avisos física o electrónica o por la publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país.”. **De la Reforma 180- 2020 del Código Tributario de Honduras. Artículo 34 inciso C:** *Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido de la Ley de Procedimiento Administrativo.* **PARTE DISPOSITIVA** En consecuencia; esta **SECRETARIA GENERAL EN LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- Se ANULA** de oficio, las diligencias emitidas por Secretaria General la providencia de caducidad contenido en el folio veintitrés (23) y (24) por lo que, no produce efecto legal, en virtud que, el abogado **JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA** presentó manifestación cumpliendo con el requerimiento en tiempo y forma, antes de que se notificara dicha caducidad y conforme a lo establecido en *el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo inciso C " Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido"*. 2) Agregar las presentes diligencias y remítase al **ÁREA DE REGISTRO DE EXONERADOS. NOTIFIQUESE.** - **“FYS SUAM CELESTE LOPEZ LI Acuerdo de Delegación No. 472-2022”**

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) días de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


SUAM CELESTE LOPEZ LI
Delegada de Secretaría a General
Acuerdo de Delegación No. 472-2022
De fecha 21 de octubre 2022

